

## NOTA INFORMATIVA A EMPRESAS CONTRATANTES DE PERSONAL QUE PRESTE SUS SERVICIOS COMO SOCORRISTA EN PISCINAS, INSTALACIONES ACUÁTICAS Y MEDIO NATURAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Orden 650/2004, de 17 de junio, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se crea y se regula el Registro de Profesionales que actúan en el ámbito sanitario de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 5 el plazo de tres meses para resolver las inscripciones en el Registro de Profesionales.

Por aplicación de la normativa española vigente, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se comunica que **la mera solicitud de inscripción en el Registro de socorristas, con la documentación pertinente, permitirá iniciar el ejercicio de esta actividad**, sin perjuicio de las comprobaciones posteriores que realice la Administración pública.

Si de estas comprobaciones, realizadas en plazo, se resolviese la denegación de inscripción en el Registro de socorristas, la persona que hubiera iniciado tal actividad no podrá continuar ejerciéndola, so pena de exponerse a las consecuencias legales que se deriven de un ejercicio profesional expresamente no autorizado.

Fdo. Juan Arturo Moreno Cabrera

El Subdirector General de Formación y Acreditación Docente Sanitarias

